

YUNGAY, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

1. Se ha instruido este proceso, rol N° 42.621, en virtud de una denuncia por infracción a la Ley N° 19.946 y demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don **LUIS NOLBERTO ALTAMIRANO TAPIA**, domiciliado en calle Pangal del Laja N° 1300, Campanario, Comuna de Yungay, en contra de **OPTICAS GENESIS**, representada por don Hermen Cabrera Merino, ambos domiciliados en Huamachuco N° 709, San Clemente, por las consideraciones de hecho y derecho que expone, las que constituyen una clara infracción a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, ya que dice el denunciante haber comprado a la denunciada unos lentes en un operativo realizado en la ciudad de Yungay, sector El Cardal el día 29 de diciembre de 2017, los que salieron con un desperfecto, y que cuando los cambiaron no cumplieron con las normas de calidad ofrecidas anteriormente y además no eran del tamaño adecuado. Agrega que hizo el reclamo a través del Sernac sin que la denunciada lo respondiera.
2. Por todo lo anterior, OPTICAS GENESIS infringió diversas disposiciones de la Ley N° 19.496, párrafo 1° del artículo 3 letra e de dicha norma legal y solicita se le condene al infractor al máximo de las multas señaladas en el artículo 24 de la Ley 19.496, con costas.
3. En el primer otrosí de su presentación don **LUIS NOLBERTO ALTAMIRANO TAPIA** interpone demanda de indemnización de perjuicios por daño material y moral en contra de **OPTICAS GENESIS**, ya individualizada, a fin de que sea condenado al pago de los daños materiales consistentes en el valor de los lentes que pagó al denunciado y que ascienden a \$190.000.-
4. A fojas 22 consta que el denunciado fue notificado de la denuncia y demanda civil.
5. A fojas 27 se lleva a cabo audiencia de contestación, conciliación y prueba con la sola asistencia del denunciante y demandante civil y en rebeldía de la contraparte. Se recibió la causa a prueba, y por su parte el denunciante rindió prueba documental, ratificando la documental rolante a fojas 1 consistente en un recibo de dinero de \$165.000.- y un comprobante de orden de trabajo emitido por la denunciada y demandad civil por la suma total de \$190.000.- de fecha 29 de diciembre de 2017.
6. Que, a juicio del tribunal, no ha quedado suficientemente acreditada la supuesta infracción a la Ley 19.496 cometido por el denunciado, consistente en que se habría vulnerado la garantía del producto al no responder por lentes defectuosos, ya que no se ha rendido prueba alguna por el denunciante destinada a acreditar los supuestos defectos de que adolecían los anteojos comprados, los cuales ni siquiera fueron acompañados a los autos.

que no ha sido acreditada por el denunciante los hechos en que habría consistido la supuesta infracción que le imputa al denunciado, por lo cual la querrela infraccional y la demanda civil no serán acogidas.

Y TENIENDO ADEMAS PRESENTE, los antecedentes de la causa, la prueba rendida, Y vistos además lo dispuesto en los artículos 7, 8, 12, 14, 19, 22, 23 y 24 de la ley No. 19.287, artículos 1, 12 y 14, 24, 50, 50 A,B y C, 52 y siguientes de la Ley No. 19496; **SE RESUELVE:** 1) Que se rechaza la querrela infraccional de fojas uno y siguientes por don Luis Nolberto Altamirano Tapia, 2) Que se rechaza la demanda de indemnización de perjuicios deducida por don Luis Nolberto Altamirano Tapia en contra de Optica Génesis, 3) Que no se condena en costas a la querellante y demandante civil por haber tenido motivo plausible para litigar.

Anótese, notifíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



Dictada por don **GUILLERMO L. COCIO SEPULVEDA**, Juez Titular de Policía Local de Yungay.

Rol 42.621.

all



21 DIC. 2018

Certifico que la presente fotocopia, es una copia fiel de su original.
all
Secretaria